



CORDOBA

LEY 8213 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Convenio de Cooperación Técnica celebrado entre la Universidad Nacional de Córdoba -Facultad de Ciencias Médicas- y la Provincia de Córdoba.

Sanción: 14/10/1992; Promulgación: 03/11/1992;
Boletín Oficial 23/11/1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio de Cooperación Técnica celebrado el nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y uno entre la Universidad Nacional de Córdoba -Facultad de Ciencias Médicas- y la Provincia de Córdoba, el que como Anexo I adjunto, forma parte de la presente Ley, el que fuera aprobado por Decreto N° 741/92.

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de esta Honorable Asamblea Legislativa, en Córdoba, a los catorce días del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y dos.

Grosso; Cendoya; Illia; Perez.

ANEXO I **CONVENIO**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, Profesor Doctor José Norberto Allende, en virtud de la resolución rectoral N° 1862 y la Provincia de Córdoba, representada por el Señor Ministro de Salud Doctor Abelardo Elias Rahal, según autorización conferida por Decreto N° 3176, se celebra el siguiente convenio de Cooperación Técnica, para la realización de proyectos de investigación diagnóstico, formación de recursos humanos y servicios, que contribuyan a analizar y solucionar problemas de las virosis humanas en el ámbito de la Provincia de Córdoba, y área de influencia.

CLÁUSULA PRIMERA:

Los objetivos generales del presente Convenio son los siguientes:

A. INVESTIGACIÓN

1. Elaborar, ejecutar y evaluar proyectos de investigación.
2. Elaborar, ejecutar y evaluar proyectos conjuntos de desarrollo de reactivos para diagnóstico.

B. DIAGNÓSTICO

3. Elaborar, ejecutar y evaluar programas de diagnóstico virológico para algunas infecciones virales, según demanda de los centros de salud.

C. RECURSOS HUMANOS

4. Formar recursos humanos en el área de la virología humana.

D. SERVICIOS

5. Elaborar, ejecutar y evaluar acciones conjuntas de vigilancia epidemiológica.
6. Realizar control de calidad de reactivos.
7. Prestar y obtener asesoramiento para la formulación de normas y estrategias de promoción y prevención.

8. Producir reactivos virales para uso del Ministerio de Salud e Instituto de Virología en forma programada.

9. Favorecer la coordinación de acciones y proyectos a nivel interinstitucional e intersectorial.

CLAUSULA SEGUNDA

El ámbito para la realización de los proyectos, será el Instituto de Virología, “Dr. José María Vanella” en el local asignado por la Facultad de Ciencias Médicas en predios de la Ciudad Universitaria y el local asignado a la División virología por el Ministerio de Salud. Si fuera necesario, se solicitarán locales a la Facultad de Medicina o al Ministerio de Salud. La solicitud deberá ser fundamentada y avalada por ambas partes.

CLÁUSULA TERCERA

La remuneración de los miembros dependientes de la Facultad de Ciencias Médicas, estará a cargo de la misma y la remuneración de los agentes del Ministerio de Salud a cargo de éste con la asignación mensual que cada uno de estos organismos determine. En caso necesario, personal del Ministerio de Salud podrá cumplir funciones inherentes al Convenio en el Instituto de Virología y viceversa.

CLÁUSULA CUARTA

El personal de la Provincia y el de la Universidad Nacional estará sometido al régimen disciplinario vigente en el orden provincial y universitario respectivamente y sus obligaciones y derechos, por lo que en dichos órdenes se establezcan.

CLÁUSULA QUINTA

El Instituto de Virología y la División Virología prepararán anualmente, en el mes de agosto, los proyectos cooperativos de investigación, diagnóstico, servicios y formación de recursos humanos, con sus respectivos presupuestos, para ser elevados al Ministerio de Salud y a la Facultad de Ciencias Médicas para su consideración y aprobación.

CLÁUSULA SEXTA

La Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba y el Ministerio de Salud, se comprometen a aportar los recursos humanos, materiales, financieros y el equipamiento y mantención edilicia, para el normal desarrollo de los proyectos de Cooperación Técnica, según posibilidades presupuestarias. Será responsabilidad del Jefe de la División Virología, mantener actualizado el inventario de los bienes patrimoniales de la Provincia de Córdoba, que se encuentren en el Instituto de Virología y del Director del Instituto de Virología, los bienes de su patrimonio que se encuentren en la División Virología.

CLÁUSULA SÉPTIMA

La Dirección del Instituto de Virología y quien designe el Ministerio de Salud, asumirán en forma conjunta, el control de gestión de los proyectos de Cooperación Técnica que surjan del presente Convenio. El Director del Instituto de Virología y el responsable de la División Virología elevarán un informe anual de los distintos proyectos en ejecución a ambas partes e informes extraordinarios, cuando sean requeridos por las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA

La propiedad definitiva de los subsidios, donaciones o aportes que involucren bienes de capital, que deban ser utilizados en el desarrollo de proyectos conjuntos será establecida en la formulación de los proyectos.

CLÁUSULA NOVENA

La propiedad intelectual de los hallazgos o descubrimientos que se realicen a través de la investigación conjunta, serán estipulados previo acuerdo de partes entre el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas - Universidad Nacional de Córdoba y el Señor Ministro de Salud de la Provincia de Córdoba.

CLÁUSULA DÉCIMA

Toda situación no prevista en el presente Convenio, que no pudiera ser solucionada por la Dirección del Instituto y la División Virología, será elevada para su consideración al Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas - Universidad Nacional de Córdoba y al Señor Ministro de Salud de la Provincia de Córdoba, a fin de que se formule un acuerdo sobre el particular.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

Para todos los efectos legales, derivados del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales, fijando domicilio, la Provincia de Córdoba, Ministerio de Salud, en Bvard. Chacabuco 1300 y la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias Médicas, en Pabellón Perú de la Ciudad Universitaria.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA

El presente Convenio, tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba y de la Honorable Legislatura Provincial (Constitución Provincial, art. 144, inc. 4), por el término de cinco (5) años, renovable automáticamente a su vencimiento, por igual período. La rescisión del Convenio, podrá efectuarse de común acuerdo o a petición de una de las partes, con un año de antelación, estando ambas partes obligadas a cumplirlo íntegramente, durante todo el año que transcurra luego de su denuncia.

En prueba de conformidad y compromiso fiel cumplimiento, firman las partes, previa lectura y ratificación, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los nueve días del mes de Diciembre de 1991.-

Rahal; Allende.

